



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2003-00082-00**
ACTOR : RUBBY SÁNCHEZ DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
AJTO No. : A.S. 879/090-12-2017/P.O

De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10277 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA15-10288 de 2015, que dispuso no prorrogar los despachos de descongestión que venían operando en el Tribunal Administrativo del Caquetá y que tenían a su cargo el conocimiento de los procesos tramitados bajo el sistema escritural (Decreto 01 de 1984) y, en cumplimiento del Acuerdo 661 de 2015, que ordenó redistribuir a este Despacho los procesos provenientes del despacho suprimido, de quién era titular del Doctor Carlos Alberto Portilla Rubio, a través de la Oficina de Apoyo Judicial se ha remitido el presente asunto para su conocimiento.

Examinado el expediente y atendiendo a la constancia secretarial que antecede a folio 175, advierte el Despacho que si bien se ha ordenado la expedición de la primera copia que presta mérito ejecutivo, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2013, la misma ya había sido entregada a la parte interesada, según constancia secretarial obrante a folio 156, en la que se indica que el 16 de diciembre de

2008, se hizo entrega a la señora ENELIA GARAMIZ, de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, el auto de marzo 8 de 2013, dispone jurídicamente lo imposible, por cuanto la primera copia que ordena se entregue, ya ha sido expedida y entregada con anterioridad, situación que habilita a no tener en cuenta sus efectos.

No se trata tampoco el *sub-examine*, de aquella situación que regulaba el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil¹, que permitía al Juez la expedición de una segunda copia sustitutiva de la primera copia de la sentencia, en caso de pérdida o destrucción de esta, para lo cual la parte interesada deberá manifestar al juez bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con su presentación, el hecho, que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique y además que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación; lo que no se observa en el presente caso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

Primero.- Abstenerse de ejecutar la entrega de primera copia ordenada en el auto de fecha 8 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- En firme esta decisión, vuelva al archivo el expediente, previa anotación en el software de gestión.

¹ "Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil enseña que "[e]n caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia [-de la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo-], podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquella, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado